

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 30.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Setiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúa en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 45.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

#### REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física.

**CUADRO de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería.**

#### ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

(Continuacion.)

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que

dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandibulas, que dificulte notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fistula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenon, de las sub-maxilares, del esofago, del estómago del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hernia ó hernias de las visceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condicion, que tenga su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis, ó sea hidropesia del vientre.

#### ÓRDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó ac-

cidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion; entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del ester-

non, comprobadas por exploracion directa ó caracterizados por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema bien caracterizados.

73. Fistula ó fistulas en la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fistula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tisis laríngea ó pulmonal confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastorren la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

#### ÓRDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriadamente conocida con el nombre de hernia-frodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz de miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la ure-



tra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fistulas urinarias véxico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testos, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testos.

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 53.

El Alcalde de Piña de Campos me participa haberse presentado á su Autoridad, Cecilio Gonzalez, dándole parte de que el día 26 del actual desapareció de la casa paterna su hija Anastasia, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde que la reclama.

Palencia 31 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

Señas de la Anastasia.

Edad 13 años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, cara ancha y color bueno. Tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, y viste falda y chaqueta de color claro, una mantilla azul, una chaqueta de paño usada y va indocumentada.

Seccion de Fomento.—Minas.

### Circular núm. 54.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por Don Mariano Ortega como representante de Don Pio Bustamante y Cos en solicitud de abandono de seis pertenencias de la mina de Cobre titulada «San Francisco» sita en término de Ruesga distrito Municipal de San Martin de los Herreros, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868; he acordado por providencia de este día declarar fenecido el espe-

diente que á la indicada mina se refiere y franco y registrable el terreno.

Palencia veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

### Circular núm. 55.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por Don Mariano Ortega en representacion de Don Pio Bustamante y Cos en solicitud de abandono de seis pertenencias de la mina de Cobre nombrada «San Pedro» sita en término de Ruesga Distrito municipal de San Martin de los Herreros, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 64 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868; he acordado por providencia de este día declarar fenecido este expediente franco y registrable el terreno.

Palencia 28 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

### Circular núm. 56.

Vista una instancia presentada en este Gobierno por Don Mariano Ortega representante de Don Pio Bustamante y Cos en solicitud de abandono de doce pertenencias de la mina de Cobre nombrada «La Aurora» sita en término de Triollo, en esta provincia y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 64 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868; he acordado por providencia de este día declarar fenecido el expediente que á la indicada mina se refiere y franco y registrable el terreno.

Palencia 28 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino Apolinar Plaza.

## DELEGACION DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

### TARIFA CUARTA.

Cuotas de la clase 9.ª

(Continuacion)

Núm. 62. Constructores de bra-gueros.

Núm. 63. Constructores de cepillos.

Núm. 64. Constructores de cajas, estuches y juguetes de carton.

Núm. 65. Constructores de pipas, cubas y cubetas y de aros y duelas.

Los que trabajen con cuatro ó más operarios, pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª

Núm. 66. Constructores de velámenes para buques.

Núm. 67. Cotilleros y corseteros con obrador.

Núm. 68. Cuchilleros ó constructores de cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

Núm. 69. Encuadernadores de libros.

Núm. 70. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó carton piedra.

Núm. 71. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

Núm. 72. Establecimientos para el planchado de ropas con más de dos operarios.

Núm. 73. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

Núm. 74. Fontaneros.

Núm. 75. Fundidores de metal en crisol.

Núm. 76. Grabadores en taller ú obrador sin tienda.

Núm. 77. Herbolarios.

Núm. 78. Herreros, cerrajeros y freneros.

Núm. 79. Hojalateros y vidrieros.

Núm. 80. Impresores de estampas.

Núm. 81. Hornos de bollos y bizcochos.

Núm. 82. Hornos fijos ó intermitentes para cocer pan con tienda unida para su venta.

Núm. 83. Latoneros y veloneros.

Núm. 84. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

Núm. 85. Maestros de equitacion.

Núm. 86. Maestros polvoristas ó de fuegos artificiales.

Núm. 87. Maestros soladores de todas clases.

Núm. 88. Modistas que confeccionan sólo trajes, preparan ó cortan patrones con géneros llevados por los parroquianos.

Núm. 89. Obradores de reforma y compostura de sombreros usados.

Núm. 90. Barberos en tienda ó portal, entendiéndose como tales los que afeitan y cortan el pelo.

Núm. 91. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.

Núm. 92. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.

Núm. 93. Pintores de brocha con taller ó sin él.

Núm. 94. Quitamanchas.

Núm. 95. Sastres que se limitan

á la confeccion de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

Núm. 96. Cajeros ó constructores de cajas para embalajes.

Núm. 97. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

Núm. 98. Tallistas para objetos de escultura y ebanisteria.

Núm. 99. Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ú obrador.

Núm. 100. Talleres donde se hacen hachas de viento.

Núm. 101. Torneros en madera, marfil ó hueso.

Núm. 102. Vaciadores de navajas.

Núm. 103. Zapateros.

Núm. 104. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno á tres operarios.

Núm. 105. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

Estará exenta de cuota la tienda en que los industriales de la Seccion de Artes y oficios de la presente tarifa vendan los productos que elaboren ó construyan, siempre que no se les prohíba en el número correspondiente y se halle unida al taller ú obrador de los mismos, ó separada en virtud de disposiciones de policia urbana.

Las industrias de esta tarifa que se ejerzan en los establecimientos de correccion ó presidios pagarán la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

## TARIFA DE PATENTES.

PRIMERA DIVISION.

Clase 1.ª

1. Médicos del Ejército y la Armada en activo servicio que además de sus cargos ejerzan su profesion libremente.

Pagarán:

Los Inspectores de primera y segunda clase. 400 pesetas.

Los Inspectores de primera y segunda clase y los Médicos mayores. . . . . 200

Los médicos de primera y segunda clase. . 100

2. Veterinarios de regimiento, que además de su cargo ejerzan suprofeccion libremente. 60

3. Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos ántes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerles en condiciones de comercio ó de uso. Pagarán cada uno:



Los de asnal. . . . .	23 pesetas.
Los de caballar. . . . .	144
Los de cerda. . . . .	150
Los de cabrio. . . . .	60
Los de lanar. . . . .	90
Los de mular. . . . .	144
Los de vacuno. . . . .	144

*Clase 2.ª*

Cuotas correspondientes á la misma segun la base de poblacion que se determina.

En Madrid. . . . .	35 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. . . . .	30
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . .	24
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . .	18
En las de menor vecindario. . . . .	12

1. Alquiladores de trajes de máscaras.
2. Buñolerías en tienda.
3. Casa de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la tarifa 1.ª, clase 9.ª

4. Castradores.
5. Cazadores de oficio.
6. Constructores de pozos, norias y hornos.
7. Chalanes ó corredores de ganado.
8. Charolistas en maderas.
9. Picadores y domadores de caballos.
10. Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas, ó en macetas ó tiestos.

11. Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos.

12. Tiendas para la venta al por menor de fósforos y papel de fumar.

13. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas, ó sitios públicos de vinos y aguardientes del país.

14. Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de pescados frescos, remojados ó salados.

15. Vendedores de carnes frescas que se concretan á expendirlas al por menor en dias determinados ó en los de ferias y mercados.

16. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.

17. Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.

18. Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.

19. Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aun-

que vendan tambien cualquier otra clase de animales.

20. Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda de objetos de quincalla y bisuteria ordinaria.

*(Se continuará.)*

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

Don Mariano Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Actuario que refrenda se ha solicitado por Don Vicente Meriel Valles, vecino de Villadiezma la inclusion en el censo electoral para Diputado á Cortes del pueblo de su vecindad y he acordado publicar la pretension en el Boletin oficial de la provincia para que dentro del término de veinte dias puedan reclamar contra la inclusion que se solicita los electores que se consideren con derecho á ello.

Dado en Saldaña á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S.ª, Frutos Flores.

*Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.*

**EDICTO.**

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera Instancia del Partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza á los gitanos ambulantes Manuel y Esteban Lizarraga Garcia, hijos de Jorge y Rosa, cuyas señas se espresan á continuacion, para que inmediatamente comparezcan ante este Juzgado en la sala de audiencia, á prestar declaracion como procesados en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue por homicidio al gitano Luis de Motos, verificado en Valderas, la tarde del treinta y uno de Julio último, con apercibimiento que de no hacerlo les parara el perjuicio á que háya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) Don Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles, como militares y judiciales, procuren dar las órdenes oportunas á sus agentes y subordinados, para que procedan á la prision y remision a este Juzgado con las seguridades debidas, de los citados gitanos Manuel y Esteban; pues en ello

se interesa la recta administracion de Justicia.

Dado en Valencia de Don Juan á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Garcia.

*Señas del Manuel.*

Edad 16 años, alto, delgado, buen color, casi rubio, y tierno de ojos, viste pantalon de pana, y chaqueta de verano.

*Señas del Esteban.*

Edad 12 años, pequeño, moreno, viste pantalon de casiana y una blusa.

*Juzgado de primera instancia de La Bañeza.*

Don Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Alfageme, vecino de San Adrian del Valle, para que en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia la de Valladolid y Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio, por desobediencia al Fiscal municipal de dicho pueblo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á haya lugar.

Dado en La Bañeza á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco J. Lapoya.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

Don Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita á Frolian Lopez, José Alegre, y Baltasar Chamorro, domiciliados en Laguna Dalga para que en el término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en causa de oficio por lesiones á Lorenzo de Paz, del mismo pueblo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco J. Lapoya.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

● *Alcaldia constitucional de Amusco.*

Don Antonio Castilla Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa de Amusco.

Hace saber: que el dia diez del próximo mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar el remate en pública subasta en la sala de sesiones del Ayuntamiento de las fincas que á continuacion se espresan.

1.ª Una tierra situada en este término municipal y pago que denominan el Vivero de estension superficial nueve cuartas equivalentes á sesenta y tres áreas y diez centiáreas, linda por Oriente con tierra de Victoriano de la Vega, por Poniente con otra de Vicente Bragimo, por Norte con Romualdo Rojas, y por Mediodia con Martin Marcos, su tasacion oficial en renta trece pesetas, en venta doscientas ochenta y ocho.

2.ª Otra tierra situada en el mismo término municipal y pago que denominan Valde la dueña, su estension superficial de cuatro cuartas equivalentes á veintiocho áreas y tres centiáreas, linda por Oriente con tierra de Pedro Lomas, por Poniente con otra de Lorenza Guerra, por Norte con Domingo Caviedes, por Mediodia con el camino del pago, su tasacion oficial en renta trece pesetas, en venta doscientas ochenta.

3.ª Una tierra situada al mismo término municipal y pago que denominan Paradillas, de cabida de seis cuartas equivalentes á cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas, linda por Oriente con otra de herederos de José Guerra Esquivel, por Poniente con rallones por Norte con los mismos y por Mediodia con Mariano Rey, su tasacion en renta cuatro pesetas, en venta ochenta y ocho pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término municipal y pago que denominan Paradillas, de estension superficial de cuatro cuartas equivalentes á veintiocho áreas y tres centiáreas, linda por Oriente y Mediodia con otra de Francisco Palomo, por Norte con otra de Lorenza Guerra y por Poniente con otra de Martin Marcos, su tasacion oficial en renta nueve pesetas y en venta doscientas.

5.ª Otra tierra situada en el mismo término municipal y pago de Valdevelasco, de cabida de doce cuartas equivalentes á ochenta



ta y cuatro áreas y ocho centia-  
reas, linda por Oriente con otra  
de Florencio Santoyo, por Ponien-  
te con otra de herederos de Va-  
lentin Monzon, por Norte con el  
Florencio y Mediodia con otra de  
Lorenza Guerra, su tasacion oficial  
en renta treinta pesetas y en  
venta seiscientas sesenta y seis  
pesetas.

6.º Otra en el mismo término  
y pago, de cabida de nueve cuar-  
tas equivalentes á sesenta y tres  
áreas y cinco centia-areas linda por  
Oriente con otra de Anselmo Peral,  
por Poniente con cercado, por  
Norte y Mediodia con otra de  
Antonio Miguel su tasacion oficial  
en renta trece pesetas, en venta  
doscientas ochenta y ocho pesetas.

7.º Otra tierra en el mismo  
término y pago, de cabida seis  
cuartas equivalentes á cuarenta y  
dos áreas y cuatro centia-areas,  
linda por Oriente con otra de Lo-  
renza Guerra, por Poniente con  
Florencio Santoyo, por Norte con  
la misma y Mediodia con los co-  
rralones, su tasacion oficial en  
renta nueve pesetas y en venta  
doscientas.

8.º Otra en el mismo término  
y pago, de cabida de tres cuartas  
equivalentes á veinte áreas y dos  
centia-areas, linda por Oriente con  
Anselmo Peral, por Poniente y  
Norte con otra de Antonio Miguel  
y Norte con otra de Florencio  
Santoyo, su tasacion oficial en  
renta nueve pesetas y en venta  
doscientas pesetas.

9.º Otra en el mismo término  
y pago de cabida de tres cuartas  
equivalentes á veintiuna áreas y  
dos centia-areas, linda por Oriente  
y Poniente con otra de Florencio  
Santoyo, por Norte con Antonio  
Miguel y Mediodia con el mismo,  
su tasacion oficial en renta nueve  
pesetas y en venta doscientas.

Dichas fincas se sacan á la  
venta como de la propiedad del  
Pósito municipal de esta villa en  
conformidad á lo dispuesto en el  
artículo octavo de la ley de Pósitos  
y en la forma que previene el  
artículo 41 del Reglamento.

Las personas que gusten in-  
teresar en su adquisicion acu-  
dirán el día y hora designados  
al lugar del remate donde les  
serán admitidas las posturas que  
hicieren siendo arregladas á de-  
recho, pudiendo entre tanto ente-  
rarse del expediente en la secretaría  
del Ayuntamiento donde se halla  
de manifiesto.

Dado en Amusco á siete de  
Agosto de mil ochocientos ochenta  
y dos.—Antonio Castilla.—Tirso  
Lomas.

*Ayuntamiento constitucional  
de Castil de Vela.*

Por segunda vez se anuncia  
que por renuncia del que la de-  
sempeñaba, se halla vacante la  
plaza de Secretario de este Ayun-  
tamiento, la cual se halla dotada  
con el sueldo anual de doscientas  
cincuenta pesetas anuales, paga-  
das por trimestres vencidos de  
fondos municipales.

Los que se hallen con los  
requisitos necesarios para optar  
á ella y deseen hacerlo, lo harán  
en el término de quince días, á  
contar desde el siguiente de pub-  
licado en el Boletín oficial de  
la provincia, dirigiendo las so-  
licitudes á esta alcaldía, y se  
proveerá en el que mejores mé-  
ritos y títulos tenga acreditado  
en el servicio de otras Secretarías.

Castil del Vela 23 de Agosto  
de 1882.—El Alcalde, Julian  
Alonso.

Por renuncia del que la de-  
sempeñaba, se halla vacante la  
plaza de Médico-cirujano de la  
Beneficencia de esta villa, y su  
dotacion consiste en doscientas  
cincuenta pesetas anuales por la  
asistencia de cinco familias po-  
bres, quedando el agraciado en  
libertad de contratar con los  
vecinos pudientes el servicio de  
su profesion, segun se convengan.

Los que se hallen adornados  
con los requisitos de aptitud y  
títulos correspondientes dirigirán  
sus solicitudes á esta alcaldía en  
el término de quince días, con-  
tados desde el siguiente al pu-  
blicarse en el Boletín oficial de  
la provincia, para proveerse en  
el que mayores sean.

Castil de Vela 23 de Agosto  
de 1882.—El Alcalde, Julian  
Alonso.

*Ayuntamiento constitucional  
de Bahillo.*

**ANUNCIO.**

Se desea en esta localidad el  
Establecimiento de una Farmacia  
por haber fallecido el que tenia  
su residencia en esta villa; el  
número de 190 vecinos de que  
se compone esta poblacion, y los  
siete ú ocho pueblos limítrofes  
que en su mayor parte se vienén  
á contratar á esta villa, y demás

circunstancias que reúne la Po-  
blacion, prometen al que desee  
fijar su residencia en ella, el  
Salario suficiente para sostener  
un regular Establecimiento, y  
mas si esta se acreditase su-  
ficientemente.

Lo que se anuncia al público  
á fin de que el farmacéutico que  
desea fijar en esta su residencia  
pueda hacerlo en el mes de Se-  
tiembre próximo ó para mediados  
del de Octubre por exigirlo así  
lo urgente del caso.

Bahillo 21 de Agosto de 1882.  
—El Alcalde, Francisco Lerones.

*Ayuntamiento constitucional  
de Boada.*

Terminado por la comision de  
evaluacion de este Distrito, el repar-  
timiento de la contribucion territo-  
rial cultivo y ganaderia para el  
ejercicio económico de 1882 al  
83 se halla expuesto al del  
publico en la Secretaria del Ayunta-  
miento por término de ocho días,  
á contar desde que tenga lugar  
su insercion en el Boletín oficial  
de la provincia, á fin de que los  
contribuyentes en el; inscritos,  
hacendados del pueblo y forasteros  
puedan examinar sus cuotas, y  
entablar la reclamacion de agravios  
al que se le hubiese inferido. En  
la inteligencia que trascurrido que  
sea dicho plazo, no se admitirá  
ninguna.

Boada 29 de Agosto de 1882,  
—Isidoro Blanco.

*Con el mismo objeto y en igual  
término invitan los Ayuntamientos de*  
Villanueva de la Cueva.  
Husillos.  
Villeras.

**ARTILLERÍA.**

*Comandancia general Subinspeccion  
del distrito*

DE CASTILLA LA VIEJA.

**ANUNCIO.**

Existiendo en el 2.º Regi-  
miento de Montaña, cuatro va-  
cantes de ajustadores de Artillería,  
de las cuales tres son de herrero  
cerrajero y una de carpintero  
carretero, dotadas con el sueldo  
anual de 1095 pesetas, y opción  
á derechos pasivos en las con-  
diciones reglamentarias; se hace  
saber para que los aspirantes á  
dichas plazas puedan pretenderlas  
dirigiendo al efecto instancia al  
Sr. Coronel del Regimiento para  
antes del día 1.º de Enero pró-  
ximo, acompañando certificado  
de buena conducta y el de apti-  
tud espedita precisamente por la  
Junta Facultativa de un Esta-  
blecimiento del Cuerpo.

Los derechos y deberes de los  
citados ajustadores, se detallan  
en el Reglamento de 1.º de Abril  
del corriente año publicado en  
la Coleccion de órdenes y Cir-  
culares de la Direccion general  
del arma que obra en todos los  
Regimientos y Dependencias del  
Cuerpo donde podrán acudir los  
interesados para consultarlo, de-  
biendo hacerlo de las dudas que  
sobre el particular les ocurran  
por medio de carta dirigida al  
Comandante de este Regimiento  
encargado del material.

Valladolid 30 de Agosto de  
1882.—El Brigadier Comandante  
general, Pablo F. Pontes.

**Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Palencia.**

**ANUNCIO.**

En conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector del distrito  
Universitario los exámenes extraordinarios del próximo mes de Setiembre  
tendrán lugar en este Establecimiento en la forma siguiente:

	Dias.	Horas.
Latin y Castellano primer curso. Psicología Lógica y Etica. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría.	15	8 y 1½ á 1.
Latin y Castellano 2.º curso. Física y Química. Geografía.	16	Idem.
Retórica y Poética. Historia Natural. Fisiología é Higiene.	16 y 18	Idem.
Historia de España. Agricultura.	18	Idem.
Historia Universal.	19	Idem.
	20	Idem.

Los exámenes de ingreso se verificarán del día 20 en adelante de  
8 y media de la mañana á 1 de la tarde; y la matricula ordinaria para  
el próximo curso de 1882 á 83 queda abierta desde el día 15 al 30 del  
citado mes, de 4 á 6 de la tarde.

Palencia 31 de Agosto de 1882.—El Director, Ramon Ochoa.